



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

En Pleno ordinario de 5 de junio de 2017, por unanimidad, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los árboles singulares de Tobarra como instrumento adecuado para regular el inventario, protección y defensa de aquellos árboles de la localidad, siendo esta disposición administrativa de rango inferior a la Ley de exclusiva y mejor aplicación en este municipio, que complete la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, que establece la normativa sobre protección de árboles singulares, en aquellos aspectos que no pudieran contemplarse en la misma dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas leyes y reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

Segundo.– Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

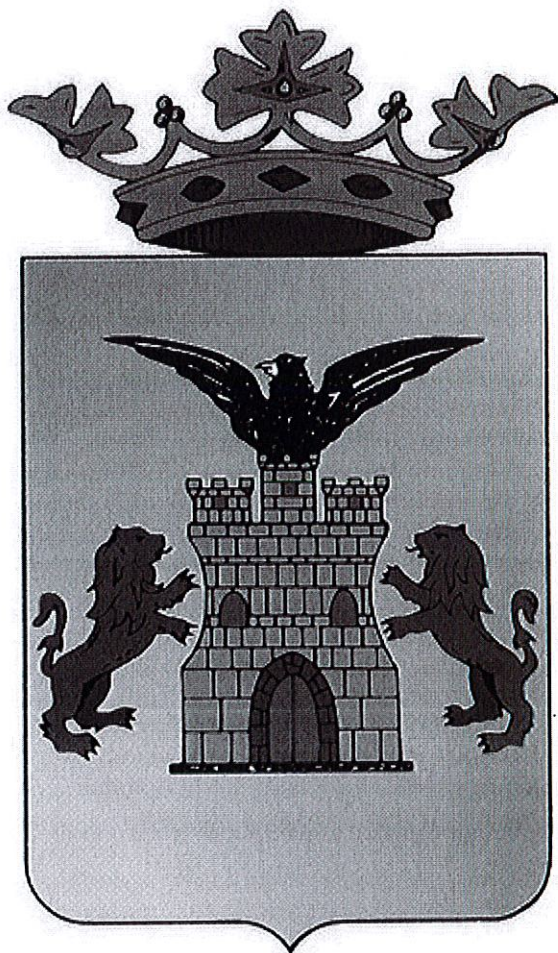
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.tobarra.es>)

Tercero.– Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Tobarra, 6 de junio de 2017.–El Alcalde, Pío Bernabéu Cañete.

10.376

Ordenanza Municipal de árboles singulares de la Villa de Tobarra



Índice:

•EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

•CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1 a 3)

•CAPITULO II: DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL (Art. 4 a 8)

•CAPITULO III: CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL (Art. 9 a 15)

•CAPITULO IV: EL ÓRGANO CONSULTOR SOBRE EL ARBOLADO (Art.16)

•CAPITULO V: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR (Art.17)

•DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los beneficios de los árboles son múltiples, y su plantación responde a necesidades de carácter estético, social, medioambiental, comunitario y económico. Además, la belleza de los árboles constituye uno de los principales argumentos arquitectónicos a la hora de construir edificios emblemáticos. Las líneas, formas, colores y texturas que proyectan son elementos estéticos insustituibles. No obstante, a estos argumentos puramente estéticos, también debemos añadir que los árboles proporcionan elementos naturales para la vida silvestre en los alrededores urbanos, lo que aumenta la calidad de vida de los residentes de los pueblos y ciudades. Los árboles son beneficiosos para el medio ambiente porque modelan las temperaturas, mejoran la calidad del aire, nos protegen del viento y las lluvias, evitan la erosión del suelo, restablecen la armonía natural y ayudan a reducir el efecto invernadero. En términos generales, podemos afirmar que los árboles nos hacen la vida más agradable.

El Ministerio de Medio Ambiente es consciente de la necesidad de proteger a los seres vivos que nos rodean, y presentó, para su aprobación en las Cortes Generales, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE, núm.299, de 14 de diciembre de 2007). Esta Ley, en vigor, destaca la importancia de los árboles singulares y monumentales.

Concretamente en su artículo 33º eleva a categoría de Monumentos Naturales aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales.

El mismo cuerpo legal, en su Disposición Adicional Segunda, Medidas adicionales de conservación en el ámbito local, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la que también atribuye a los municipios competencias en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas en la protección del medio ambiente (art. 25.2.f); estableciendo la obligatoria prestación como servicio público, de la protección del medio ambiente. La protección del medio ambiente, es por lo tanto, una competencia y un servicio público local; y además, un deber de todos, particularmente de los Poderes Públicos, y un derecho de todos, derivado del reconocimiento constitucional al disfrute del medio ambiente adecuado (art. 45 C.E.).

Los árboles mejoran nuestro medio ambiente, por ello, es necesaria la consideración que se busca con esta ordenanza, sobre todo para aquellos destacados como "Singulares".

Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación. Además, hay que señalar que tanto estos espacios arbolados como los individuos son centros de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como nuevos

elementos para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural; y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

La presente Ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran.

La Ordenanza se divide en cinco capítulos. En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la conservación del Arbolado de Interés Local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

En el capítulo cuarto se crea el Órgano Consultor sobre el Arbolado, regulando su composición y funcionamiento.

Y por último, en el capítulo quinto se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la Legislación aplicable en la materia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Marco Normativo.

La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de la Villa de Tobarra, dictada al amparo de lo dispuesto en las letras d),e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico – artístico, de protección del medio ambiente y de turismo.

Artículo 2º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el interés de protección del Arbolado de Interés Local y del medio natural donde se encuentre.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de la Villa de Tobarra, y afecta a todos los Árboles o Arboledas de Interés Local que se declaren, siempre que sean de titularidad pública. En caso de titularidad privada, atendiendo a la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La

Mancha, se instará e informará al dueño o propietario de la especie sobre la necesidad de su estado y conservación, manteniendo contacto periódico entre ambas partes.

CAPITULO II DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4º. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social. Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

Esas características implican que sea de interés público su protección y conservación, por lo que, previo el correspondiente procedimiento, son declarados como árboles o arboledas de interés y catalogados. La protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, (conjunto) el entorno y su historia.

Artículo 5º. Normativa.

El Árbol o Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido, de interés patrimonial, y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto. En caso de titularidad privada se velará desde el Órgano Gestor destinado para tal fin por el estado de la especie singular, contribuyendo e incitando a su buen estado y conservación, mediando verbalmente con sus dueños o propietarios y siempre mediante remisión a la ley vigente.

Artículo 6º. Declaración de Arbolado de Interés Local.

a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Medioambiente, previo debate en el Órgano consultor sobre el arbolado que expresamente se consolida en esta ordenanza.

b) Las propuestas para la declaración de Árbol o Arbolado de Interés Local, asimismo, pueden realizarse por cualquier persona física o jurídica, abriéndose el oportuno expediente atendiendo al procedimiento estipulado en el Consistorio; quedando reservados los datos de dichas solicitudes en un archivo municipal, amparados en la Ley de Protección de Datos. En los expedientes iniciados a instancia, el plazo máximo para resolver será de tres meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

c) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

- Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización.
- Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
- La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada, si sus propietarios así lo estimasen en este caso.
- En el supuesto de que el titular del árbol, arboleda o del territorio donde ellos se ubican sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, una vez acordado por ambas partes, así como la apertura de un proceso de diálogo que permita considerar sus valoraciones al respecto. A los

propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les aconsejará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

- En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, el Ayuntamiento de la Villa de Tobarra está obligado a informar y aconsejar mediante notificación previa al propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local. El propietario podrá sujetarse al régimen establecido en esta Ordenanza.

- El Ayuntamiento de la Villa de Tobarra informará al Área de Medioambiente, de las declaraciones de árboles y arbolado de interés local que se aprueben por el Pleno Municipal.

Artículo 7º. Efectos de la Declaración.

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) Los Árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo. Para ello se debería contar con una partida presupuestaria en los Presupuestos anuales del Consistorio destinada a estos fines.

c) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tobarra en su protección y conservación, evitando todo tipo de plagas e infecciones en las especies a proteger.

Artículo 8º. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

a) El catálogo de árboles y arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de la Villa de Tobarra en atención a su antigüedad, vulnerabilidad de la especie, singularidad, tradición y cultura vinculada al árbol.

b) El catálogo es competencia del Ayuntamiento de la Villa de Tobarra a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

c) El Ayuntamiento de la Villa de Tobarra divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPITULO III

CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERES LOCAL

Artículo 9º. Plan de Gestión y Conservación.

a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará un Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión, conservación y disfrute de los Árboles y Arboledas de Interés Local. Para ello, es necesario incluir dentro de los Presupuestos anuales del Consistorio una pequeña Partida económica con la que poder poner en práctica todo lo estipulado en esta Ordenanza.

b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de la Villa de Tobarra o del Concejal que tenga delegadas la competencias de Medio Ambiente, previo informe técnico pertinente, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan al Gobierno de Castilla La Mancha.

c) La Conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Tobarra que podrá solicitar el asesoramiento y supervisión notificándolo a los órganos competentes de la Diputación de Albacete, del Gobierno de Castilla La Mancha, o bien, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente.

Artículo 10º. Normas y especificaciones técnicas.

a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesita de un estudio dendrocronológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada previa y preceptivamente al Ayuntamiento, en la persona encargada de la Concejalía de Medioambiente, quien antes de decisión alguna queda sujeta al Órgano Gestor establecido en el Consistorio.

c) Los trabajos que se realicen sobre el arbolado serán llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados y bajo el visto bueno de un técnico en botánica de la Diputación de Albacete.

Artículo 11º. Financiación.

El Ayuntamiento de la Villa de Tobarra instrumentará los medios para la financiación de los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local de titularidad pública, incluyendo las subvenciones y ayudas finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquier ente público o privado.

En caso de titularidad privada, la Consejería podrá establecer convenios con propietarios de terrenos en los que se encuentren árboles singulares incluidos en el Inventario, aportando ayudas económicas y técnicas para la adopción de medidas destinadas a mantenerlos en buen estado de conservación.

Artículo 12 º. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de la Villa de Tobarra podrá imponer la prohibición cautelar sobre los trabajos o aprovechamientos totales o parciales que afecten a los árboles y arboledas, sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 13º. Vigilancia.

a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos de Medio Ambiente, o en su caso, del profesional cualificado al que corresponda.

b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al ayuntamiento los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que lo rodea, en caso de acogerse al catálogo o inventario de Árboles Singulares que ampara esta Ordenanza Municipal.

Artículo 14º. Derechos de los propietarios.

El Ayuntamiento de la Villa de Tobarra procurará que los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de especies singulares acogidas a esta Ordenanza de Protección y

Conservación de Especies Singulares, siempre estén asesorados e informados sobre los cuidados y el mantenimiento llevado a cabo. Contribuyendo así a la concienciación de los mismos en su importancia e interés para con nuestra historia y el medio natural que nos rodea.

Artículo 15º. Regulación de las visitas.

Las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, estarán reguladas si las condiciones del árbol o arboleda así lo requieren, todo ello en función del artículo noveno de esta Ordenanza Municipal.

CAPITULO IV EL ÓRGANO CONSULTOR SOBRE EL ARBOLADO

Artículo 16º. El órgano consultor del arbolado.

1.- Con el objetivo de canalizar la participación de los ciudadanos y las asociaciones en los asuntos vinculados con el arbolado, se establece un órgano o mecanismo consultor, abierto y formado por los siguientes miembros:

- Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
- El Técnico Municipal de Medio Ambiente de la Diputación de Albacete o de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, especialista en botánica, o en lo que proceda, el Arquitecto o Técnico Municipal.
- Un representante de los propietarios de árboles privados, si los hubiere voluntariamente.
- Dos representantes de las asociaciones interesadas en la protección, divulgación y conservación de la arboleda.
- El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente será asistido por un secretario que podrá ser el Concejal de Medioambiente por ser una materia vinculada con el interés en la conservación del árbol singular, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Este órgano consultor estudiará y resolverá las cuestiones relacionadas con los árboles de interés local, el catálogo, etc.

3.- La renovación de los miembros del Órgano Gestor se realizará al comienzo de cada legislatura y de forma anual se llevará a cabo la valoración del plan de gestión y conservación.

4.- El Órgano establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos dos tercios del mismo.

CAPITULO V INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17º. Infracciones y régimen sancionador.

a) Las infracciones y el régimen sancionador para salvaguardar la calidad de los árboles o arboleda catalogados en la Villa de Tobarra y el cumplimiento de la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de medioambiente, en la legislación y normativa reguladora del suelo y la disciplina urbanística, así como en lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 2 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Albacete (BOP).